



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 204-2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 20 JUN. 2023

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3668 de fecha 16/05/2023, el Informe N° 329-2023-GRAP/07/D.R.ADM. tramitado en fecha 15/05/2023, el Informe N° 1518-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 31/03/2023, el Informe N° 669-2023-GRAP/07.04 de fecha 25/04/2023, el Informe N° 049-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 24/03/2023, el Memorandum N° 0455-2023-GRAP/06/GG de fecha 10/03/2023, el Informe N° 320-2023-GRAP/07.04 de fecha 06/03/2023, el Informe N° 23-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 21/02/2023, las solicitudes de ampliaciones de plazo presentados a la Entidad por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, mediante la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28413 de fecha 06/12/2022, la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28813 de fecha 17/12/2022, y la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 783 de fecha 16/01/2023, y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 228-2022-GRAP-1, es que, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/11/2022, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 a nombre de la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, para la contratación de bienes - adquisición de rollizos, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública de Vilcabamba, del Distrito de Vilcabamba, Provincia de Grau – Apurímac", por la suma de S/ 84,990.00 soles, por el plazo de entrega de 15 días calendario, que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Cabe precisar que, esta Orden de Compra fue notificado al Contratista en fecha 17/11/2022;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 774-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 20/12/2022, se aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo referente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022, por el periodo de 05 días calendario;

Que, en fecha 16/01/2023, la Contratista Doña Honorata Flora Espinoza Alata, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY, solicitando Ampliación de Plazo por un periodo de 10 días o más, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545, que fue registrado por la Entidad con SIGE Nro. 783. Argumentado expresamente que:

- i) El Gobierno Regional en fecha 11/12/2022, emitió comunicado mencionando que acatará el paro indefinido regional convocado por los frentes de defensa regional y poblaciones organizadas, fecha 11/12/2022. Declarándose en alerta amarilla el sector de salud Apurímac, suspendiéndose las labores educativas en todos los niveles hasta nuevo aviso, y suspendiéndose atenciones al público en las sedes institucionales – solo trabajo remoto.

Página 1 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

204

ii) Del mismo modo señala que, mientras la situación empeora el día 12/12/2022 a consecuencia de las protestas que se suscitaron en forma violenta quemando instituciones de la Comisaría de Huancabamba – Andahuaylas y habiendo identificado muertes de los protestantes; el Congreso de la República declaró según el Congreso de la República emitió el Decreto Supremo N° 139-2022-PCM, declarando en estado de emergencia provincias del Departamento de Apurímac. Así también refiere que, se han dado diversos decretos como el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM.

iii) Refiere que, esta crisis política afectó durante todos estos días el bloqueo de vías con piedras y árboles, protestas pacíficas pasando a protestas violentas y delincuenciales, quemando instituciones, rompiendo instalaciones privadas y latigando a los transeúntes a protestar junto a ellos, saqueando centros comerciales y tiendas, maltratando a los conductores motociclistas y taxistas. Hechos que afectan los diversos sectores involucrados, problema social político, que está fuera del alcance de su intervención, señalando que ni siquiera el ente regional podrá solucionarlo, sino el ente nacional a través de los Altos Representantes para que encuentren una solución pacífica y pronta. Hecho que refiere hacer de conocimiento a fin de evitar incurrir en penalidades y afectar la efectividad del proyecto, ya que hasta la fecha indica que no se ha designado a los responsables de la GRI, SGO, Residente de Obra, Responsable de Almacén para entregar el material a obra, así también refiere que pone en riesgo la vida de su personal que traslada el material y a su vez del vehículo que puede sufrir algunos inconvenientes en las protestas de las vías bloqueadas.

iv) Fundamentos por los cuales solicita ampliación de plazo de 10 días o más, hasta que haya responsables en la GRI, SGO, Residente de Obra, Responsable de Almacén, y que el Paro Indefinido por la crisis política nacional que atraviesa el País se levante y garantice la libre transitabilidad de vehículos.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Informe N° 0042-2023-GRAP/07.04 de fecha 19/01/2023, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo para la emisión del informe correspondiente y se devuelva los actuados en el plazo de 03 días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, el Ing. Haider Josue Obregon Chávez – Residente de Obra y el Ing. Fritz W. Mujica Gutiérrez – Supervisor de Obra, mediante el Informe N° 23-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 21/02/2023, emitieron el Informe sobre ampliación de plazo de entrega de rollos, concluyendo que procede se le otorgue una ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario, a partir del reinicio de obra. Documento que fue revisado y tramitado por el Sub Gerente de Obras mediante el Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 28/02/2023;

Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Informe N° 320-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 06/03/2023, emitieron Informe Técnico con relación a la solicitud de ampliación de plazo, informando que su Oficina en fecha 03/03/2023, recepcionó el Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, que contiene la Carta N° 05-2023/HEFA-ABANCAY Registro SIGE N° 783, lo cual imposibilitaría que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud del Contratista en el plazo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del acotado reglamento. Así también, señala que de acuerdo a los informes favorables del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días;

Que, el Director Regional de Administración, mediante el Informe N° 120-2023-GRAP/07.D.R.ADM. de fecha 09/03/2023, informa sobre el consentimiento de la ampliación de plazo, de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Contratista mediante la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY, habiéndose consentido la ampliación de plazo por no existir pronunciamiento expreso dentro de los plazos establecidos (numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE) y conforme a los informes emitidos por el Área Usuaría y el OEC, quienes autorizan la ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario, a partir del reinicio de la obra, corresponda se emita el acto resolutorio correspondiente, sin perjuicio de disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario, contra los servidores que resulten responsables;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, es que la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 0455-2023-GRAP/06/GG de fecha 10/03/2023, dispuso se emita la opinión legal y se emita el acto resolutorio correspondiente, enmarcado en la normatividad aplicable del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



204

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 189-2023-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 20/03/2023, devolvió la documentación de la referencia por tener observaciones, para su urgente atención, señalando entre otros, que:

a) La Carta N° 05-2023/HEFA-ABANCAY, presentado a la Entidad por la Contratista en fecha 16/01/2023 – Registrado con SIGE N°783, ha sido tramitado ante esta Dirección, **de manera extemporánea, fuera del plazo legal establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE;**

b) Realiza observaciones del Informe Técnico emitido por la Residencia de Obra y Supervisión de Obra, así como del Informe Técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes. Debido a que, estos informes técnicos no están debidamente acreditados, sustentados, ni hay una adecuada determinación del plazo otorgado. Por lo que, a fin de proceder a resolver, se solicitó por intermedio del Despacho de la Gerencia General que, previamente se disponga, al Área Usaria de la Contratación (Sub Gerencia de Obras) y al Órgano Encargado de las contrataciones (Abastecimiento), emitan un adecuado Informe Técnico con relación a la petición de la Carta N° 05-2023/HEFA-ABANCAY, así como, también precisen de que fecha a que fecha corresponde la ampliación de plazo, ello teniendo en consideración lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, a fin de proceder conforme a norma;

c) Así también de la revisión y evaluación de autos, se advirtió que; se adjuntaron copias simples de la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY y la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY ABANCAY, presentado por la Contratista en los cuales solicita ampliaciones de plazo, y en algunos informes de la entidad se hace mención a referida documentación. **Realizándose las siguientes observaciones:**

i) En fecha 06/12/2023, la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY, solicitando Ampliación de Plazo por un periodo de 10 días o más, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545, que fue registrado por la Entidad con SIGE Nro. 28413;

ii) En fecha 17/12/2023, la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY, solicitando Ampliación de Plazo por un periodo de 10 días o más, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545, que fue registrado por la Entidad con SIGE Nro. 28813;

iii) **Por lo que, a fin de proceder a resolver, se solicitó por intermedio del Despacho de la Gerencia General que, disponga al Área Usaria de la Contratación (Sub Gerencia de Obras), Gerencia Regional de Infraestructura y el Órgano Encargado de las contrataciones (Abastecimiento), con relación a las referidas cartas presentadas por el Contratista, tengan a bien de informar cual es el estado situacional de referida documentación, si la Entidad ha emitido la resolución y notificado al Contratista en el plazo de ley o está pendiente (consentido), debiéndose de adjuntar las cartas originales presentados a la Entidad con sus respectivas hojas de trámite SIGE, a fin de proceder conforme a norma;**

Que, teniendo en cuenta el Memorandum N° 0549-2023-GRAP/06/GG de fecha 22/03/2023 y los proveídos administrativos de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Sub Gerencia de Obras, es que; el Ing. Haider Josue Obregon Chávez – Residente de Obra y el Ing. Fritz W. Mujica Gutiérrez – Supervisor de Obra, mediante el Informe N° 049-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 24/03/2023, **emitieron Informe Técnico, con relación a las solicitudes de ampliación de plazo, presentado por la referida Contratista, señalando entre otros que:**

- Con relación a la Carta N° 01-2022/HFEA-ABANCAY - primera ampliación de plazo presentada por la Contratista, es que; la Entidad teniendo en cuenta los informes de las instancias administrativas de la Entidad, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 774-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20/12/2022, aprobando parcialmente la ampliación de plazo solicitada por la Contratista, por un periodo de 05 días calendario;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

204

- Con relación a la **Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY** - segunda ampliación de plazo presentada por la Contratista, informa que: La Residencia de Obra, mediante el Informe N° 280-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR de fecha 20/12/2022, acepta la segunda ampliación de plazo, por el periodo de 10 días calendario, a consecuencia de que el Proveedor sufrió daños materiales en el bosque de eucalipto por el incendio forestal. Documentación que fue derivado por la Sub Gerencia de Obras, mediante el Informe N° 5187-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 20/12/2022 a la Gerencia de Infraestructura, para que lo remita a Administración y posteriormente al Área de Abastecimiento para su pronunciamiento y notificación al Contratista. Informando que el 22/12/2022 se derivó la documentación al Personal responsable de ver estos casos, y habiendo hecho el seguimiento en el presente año 2023, se tiene como resultado que este documento quedo archivado en la Oficina de Abastecimiento y NO se notifico al Contratista;

- Con relación a la **Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY** - tercera ampliación de plazo presentada por la Contratista, informa que: La Residencia de Obra, mediante el Informe N° 281-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR de fecha 20/12/2022, aprueba la tercera ampliación de plazo, por el periodo de 04 días calendario – hasta el día 21/12/2022, a consecuencia del paro indefinido convocado por los frentes de defensa regional y poblaciones organizadas. Documentación que fue derivado por la Sub Gerencia de Obras, mediante el Informe N° 5201-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 21/12/2022 a la Gerencia de Infraestructura, para que lo remita a Administración y posteriormente al Área de Abastecimiento para su pronunciamiento y notificación al Contratista. Informando que el 22/12/2022 se derivó la documentación al Personal responsable de ver estos casos, y habiendo hecho el seguimiento en el presente año 2023, se tiene como resultado que este documento quedo archivado en la Oficina de Abastecimiento y NO se notifico al Contratista;

- Con relación a la **Carta N° 05-2022/HFEA-ABANCAY** - cuarta ampliación de plazo presentada por la Contratista, informa que: La nueva Residencia de Obra designada, en fecha 27/02/2023, emitió Informe N° 023-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-HJOC, informe de ampliación de plazo para la entrega de los rollizos a partir del reinicio de la obra, desde el 13/02/2023, por un periodo de 30 días calendario, ya que solo faltaba entregar el 20% de los rollizos. Señalando que, la justificación de esta última ampliación de plazo, es por motivos de que el Proveedor cumplió en hacer la entrega de rollizos en un 80% y solo falta la entrega de un 20%, indicando que no se perjudicó con el avance de las actividades programadas diarias en obra, ya que se vino trabajando con rollizos que se contaba en cancha. Mencionando que en el mes de Marzo 2023 el Contratista completara el 20% del saldo de los rollizos del 2022, haciendo la entrega total del 100% según Orden de Compra N° 4545-2022. Siendo así que, en fecha 28/02/2023, según Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras remitió la documentación a la Gerencia Regional de Infraestructura, documento que fue derivado a la Dirección Regional de Administración posteriormente a la Oficina de Abastecimiento para su pronunciamiento, siendo atendido en fecha 06/03/2023 mediante el Informe N° 320-2023-GRAP/07.04 y remitido a las demás instancias competentes de la Entidad, para su atención administrativa. Siendo devuelto finalmente los actuados mediante el Memorandum N° 0549-2023-GRAP/06/GG a la Gerencia Regional de Infraestructura y posteriormente a la Sub Gerencia de Obras para su levantamiento de observaciones;

- Realizo el cuadro de resumen de las cartas presentadas por el Contratista con relación a las solicitudes de ampliación de plazo, el mismo que también contempla el periodo de paralización de obra del 21/12/2023 al 13/02/2023. Detallando los hechos registrados dentro del cuaderno de obra (asientos registrados en el año 2022 y 2023);

- Concluye señalando entre otros que, habiendo revisado todos los actuados, las bases, la orden de compra y en concordancia a la Ley de Contrataciones del Estado, procede se otorgue la ampliación de plazo solicitado por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, por el periodo de 96 días calendario, a partir del 08 de Diciembre del 2022 al 13 de Marzo del 2023. Recomendado: i) Se remita y notifique la respectiva la resolución mediante los canales y procedimientos administrativos correspondientes a la ejecución contractual y la administración del contrato. ii) **Solicita a la Dirección de Abastecimiento, adjuntar los originales de los documentos de la segunda ampliación de plazo SIGE N° 28413-2022 y la tercera ampliación de plazo con SIGE N° 28813-2022**, ya que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo requiere para su informe correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 1007-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 31/03/2023, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 25/04/2023, mediante el Informe N° 669-2023-GRAP/07.04, **remite los expedientes originales solicitados de las solicitudes de ampliación de plazo** y emite informe técnico con relación al consentimiento de mencionadas solicitudes, informando entre otros, que:

1. Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 774-2021-GR-APIROMAC/GG de fecha 20/12/2022 se aprobó parcialmente la ampliación de plazo por el periodo de 05 días solicitado por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata con la Carta N° 01-2022/HFEA-ABANCAY, Registro SIGE: 27618 de fecha 28/11/2022.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

204

2. Con la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY, Registro SIGE: 28413 de fecha 06/12/2022 la referida contratista solicita ampliación de plazo de 10 días, bajo el argumento de que el día 14 de noviembre en Abancay se suscitaron 7 incendios forestales en simultáneo afectan la ciudad, lo cual comunicaron que ha sido afectada gravemente con la quemadura de su bosque de eucalipto, ubicado en el condado Quisapata, lo cual afectó parte del material preparado para entregar a la obra de Vilcabamba; por lo que tuvo que comprar un nuevo bosque para reemplazar los rollizos ya preparados que fueron consumidos por el fuego para terminar de entregar el material a la obra, habiendo ya entregado rollizos en un 60% del total de entrega. Solicitud que fue derivada a la Sub Gerencia de Obras, para conocimiento y acciones. A lo que, dicha Sub Gerencia, mediante el Informe N° 5187-2022- GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 con Proveído Administrativo Exp. 1448 de fecha 20/12/2022 de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe con opinión favorable de la ampliación de plazo por 10 días calendario; cuyo Informe y los antecedentes administrativos ha sido recepcionado por la Dirección Regional de Administración con fecha 21/12/2022.

Con fecha 22/12/2022 la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 3151-2022- GRAP/07.04 dirigido a la Dirección Regional de Administración remitió el Informe Técnico sobre la 2da solicitud de ampliación de plazo (2da ampliación), a fin de que sea elevada a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional No 095-2019- GR.APURIMAC/GR.

Con fecha 23/12/2022 la Dirección Regional de Administración, con el Informe N° 721-2022-GRAP/07.DR.ADM. remite el Informe N° 3151-2022-GRAP/07.04 a la Gerencia General Regional, a lo que, el mismo día 23/12/2022 la Gerencia General con Proveído Gerencial Exp. 10963 devuelve el Informe disponiendo que la Oficina de Abastecimiento informe, puesto que la ampliación de plazo **SE ENCUENTRA CONSENTIDA.**

3. Con la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY, Registro SIGE: 28813 de fecha 17/12/2022 la referida contratista solicita ampliación de plazo de 10 días, sustentando que la situación en la región empeoró el día 12 de Diciembre del 2022, el Congreso de la República, según Decreto Supremo N° 139-2022-PCM declaró en Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del Departamento de Apurímac por 60 días. Solicitud que fue derivada a la Sub Gerencia de Obras, para conocimiento y acciones. A lo que, la Sub Gerencia de Obras mediante el Informe N° 5201-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 con Proveído Administrativo Exp. 14774 de fecha 21/12/2022 de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el asunto: Pronunciamiento de Segunda Ampliación de plazo, remite el Informe con opinión parcialmente favorable de la ampliación de plazo por 04 días calendario; cuyo Informe y antecedentes administrativos ha sido recepcionado por la Dirección Regional de Administración con fecha 21/12/2022 y **derivado a la Oficina de Abastecimiento en la misma fecha.**

4. Con la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY, Registro SIGE: 783 de fecha 16/01/2023 la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, solicita la ampliación de plazo de 10 días calendario, bajo el argumento que debido a la continuidad del paro indefinido nacional por la crisis política, con bloqueo de vías, protestas violentas en la ciudad de Abancay, atentados a instalaciones públicas y privadas, saqueo de tiendas y centros comerciales; por lo que el Gobierno Central emitió el Decreto Supremo 139-2022-PCM de fecha 12/12/2022 que declara en estado de emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento Apurímac; así como el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM de fecha 14/12/2022 que declara en estado de emergencia a nivel nacional. Solicitud que ha sido remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, con Informe N° 0042-2023-GRAP/07.04 de fecha 19/01/2023 a fin de que en el plazo de 03 días hábiles emitan el informe correspondiente. A lo que con el Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de la Sub Gerencia de Obras, remite pronunciamiento favorable sobre la ampliación de plazo por 30 días calendario, el mismo que con Proveído Administrativo Exp. 1460 de fecha 28/02/2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a la Dirección Regional de Administración las acciones administrativas y, esta a su vez mediante Proveído Administrativo Exp. 2552 de fecha 01/03/2023 deriva a la Oficina de Abastecimiento, para evaluación y acciones.

Atendiendo lo anterior, la Oficina de Abastecimiento, con fecha 06/03/2023 a través del Informe N° 320-2023-GRAP/07.04 dirigido a la Dirección Regional de Administración remitió el Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, a fin de que sea elevada a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional No 095-2019- GR.APURIMAC/GR.

Con fecha 09/03/2023 la Dirección Regional de Administración, con el Informe N° 120- 2023-GRAP/07/D.R.ADM. informa a la Gerencia General Regional el consentimiento de ampliación de plazo en atención al Informe N° 320-2023-GRAP/07.04.

Con fecha 10/03/2023 la Gerencia General mediante Memorándum N° 0455-2023- GRAP/06/GG remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el informe técnico sobre consentimiento de ampliación de plazo para emitir opinión legal.

Con fecha 20/03/2023 mediante el Informe N° 189-2023-GR.APRUIMAC/DRAJ la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados a la Gerencia General, **a fin de que, el Área Usuaria y el OEC, tengan a bien de informar el estado situacional de las cartas presentadas por la referida contratista, si la Entidad ha emitido la resolución y notificado al contratista en el plazo de Ley o está pendiente, y se adjunte los originales presentados a la Entidad con sus respectivas Hojas de trámite SIGE.**

Realiza su Análisis:

1. El plazo de ejecución contractual establecido de la ORDEN DE COMPRA N° 4545-2022 es de 15 días calendario, computados desde el día siguiente de su notificación; siendo que dicha orden de compra, ha sido notificado con fecha 17/11/2022, por lo que la contratista





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

204

Honorata Flores Espinoza Alata debió de cumplir con entregar la totalidad de los bienes hasta el 02/12/2022, sin embargo no cumplió con entregar.

2. La solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 01-2022/HFEA-ABANCAY con registro SIGE: 27618 de fecha 28/11/2022 **ha sido aprobada parcialmente** con la Resolución Gerencial General Regional N° 774-2021-GR-APIROMAC/GG de fecha 20/12/2022, con lo cual, el plazo contractual se extendió por 5 días calendario, vale decir hasta el 07/12/2022, fecha en la cual la referida contratista no cumplió con entregar la totalidad del bien.

3. El plazo contractual se habría extendido en 10 días calendario más, debido a que la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY de Registro SIGE: 28413 de fecha 06/12/2022 de ampliación de plazo **HABRÍA SIDO CONSENTIDA**, por no haberse dado respuesta en el plazo legal; en consecuencia, el plazo contractual se habría ampliado hasta el 17/12/2022 que, tampoco a esta fecha la contratista ha cumplido con entregar la totalidad de los bienes objeto de contratación.

4. Asimismo, el plazo contractual se habría extendido en 10 días calendario más, debido a que la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY, Registro SIGE: 28813 de fecha 17/12/2022 **HABRÍA SIDO CONSENTIDA**, por no haberse dado respuesta en el plazo legal; en consecuencia, el plazo contractual se habría ampliado hasta el 27/12/2022; sin embargo, dicha contratista no cumplió con entregar la totalidad del bien.

5. De la misma forma, el plazo contractual se habría dado por aprobado por 10 días calendario más, debido a que la solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 05-2023/HFEA- ABANCAY, Registro SIGE: 783 de fecha 16/01/2023, **HABRÍA SIDO CONSENTIDA**, por no haber pronunciado en el plazo legal; en consecuencia, el plazo contractual se habría ampliado hasta el 06/01/2023, a esta fecha la contratista tampoco cumplió con entregar la totalidad del bien.

Concluye señalando que:

De acuerdo a las Guías de Remisión Nos 164, 165 y 166 de fechas: 01, 03 y 06 de marzo del 2023, respectivamente, y el Cuaderno de Obra, la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata habría cumplido recién con entregar la totalidad de los rollizos de Eucalipto objeto de adquisición según la ORDEN DE COMPRA N° 4545-2022, **pese a que las solicitudes de ampliación de plazo se habrían dado por aprobadas, por no haber pronunciado expreso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; en consecuencia, correspondería la aplicación del monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, por el retraso en la ejecución de la prestación.

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 669-2023-GRAP/07.04 de fecha 25/04/2023 y el Informe N° 69-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 08/05/2023, es que; el Sub Gerente de Obras, mediante el Informe N° 1518-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, devolvió al Director del Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la documentación para su atención;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 10/05/2023, mediante el Informe N° 780-2023-GRAP/07.04, **remite la información requerida** y emite informe técnico, informando que: “En cumplimiento a lo dispuesto en el Memorandum N° 0549-2023-GRAP/06/GG de fecha 22/03/2023 y sus anexos, es que; el Área Usuaría con el Informe N° 1007-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 remite el informe técnico correspondiente, así como la Oficina de Abastecimiento, remitió el Informe N° 320-2023-GRAP/07.04 que contiene el informe técnico sobre la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY y, el Informe N° 669-2023-GRAP/07.04 **donde se adjunta los originales de las cartas presentadas por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata**, quien pese a que las solicitudes de ampliación de plazo se habrían dado por aprobadas, por no haber pronunciado expreso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaría incurso en penalidad, correspondiendo la aplicación del monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, por el retraso en la ejecución de la prestación. En ese contexto, contando con la información requerida, recomienda al Despacho de Administración se sirva elevar los actuados a la Gerencia General, para los fines de ley”;

Que, el Director Regional de Administración, mediante el Informe N° 329-2023-GRAP/07/D.R.ADM. tramitado en fecha 15/05/2023, remite a la Gerencia General Regional los informes técnicos solicitados sobre el consentimiento de las solicitudes de ampliación de plazo referente a la Orden de Compra N° 4545-2022, en aras de cumplir con el trámite de acuerdo a norma. Por lo que, la Gerencia General Regional, mediante el proveído administrativo consignado con Exp N° 3668 de fecha 16/05/2023, dispuso atención de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 280-2022-GRAP/DRAJ de fecha 16 de Junio del 2022;

Página 6 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

204

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de las 03 solicitudes de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días o más, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545, peticionado por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, mediante las cartas: **Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY** presentado a la Entidad en fecha 06/12/2022 registrado con SIGE N° 28413, **Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY** presentado a la Entidad en fecha 17/12/2022 registrado con SIGE N° 28813, y la **Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY** presentado a la Entidad en fecha 16/01/2023 registrado con SIGE N° 783. Documentación que finalmente fue implementada, adjuntada y tramitada, mediante el Informe N° 780-2023-GRAP/07.04 y sus anexos, por lo que, con proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 3668 se dispuso su atención. **Se señala sobre el particular lo siguiente:**

1. En primer lugar, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, el Despacho de la Gerencia General Regional, **estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras)**, disponiendo a todas las instancias administrativas de la entidad, lo siguiente:

"(...) 1. A las Áreas Usuarias de la Contratación, Instancias administrativas competentes y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC de la Entidad) según corresponda, que al momento de emitir los informes técnicos, sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo

Página 7 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



204

para bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras, verifiquen las causales, si se ha cumplido con la formalidad y procedimiento establecido por ley, si estas han sido presentadas en el plazo de ley, y realicen una correcta evaluación técnica y opinión sobre si corresponde o no la ampliación de plazo, debiendo tener en cuenta el marco legal contractual y los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

De modo tal, que al **Despacho de Gerencia General Regional, deberá ingresar cuatro (04 días)** antes de su vencimiento, a fin de proceder a su revisión, disposición de emisión acto resolutivo y notificación, conforme a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

(...) Ello, a fin de evitar consentimientos de ampliaciones de plazo y cautelar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac, para satisfacer la necesidad pública, alcanzar los resultados en beneficio de la población, satisfacer un fin público, que se cumpla la finalidad pública de la contratación, y cumplir los fines y objetivos de la Entidad.(...);

2. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

3. Es así que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022**, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta orden de compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

4. La Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022**, entre estas: Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de quince (15) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Compra	16/11/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	17/11/2022
Plazo de entrega de bienes: 15 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	18/11/2022 al 02/12/2022

5. Posteriormente, la Entidad mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 774-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 20/12/2022**, aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo referente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022, por el periodo de 05 días calendario;

6. En fecha **06/12/2022**, la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, presento al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY**, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 28413, solicitando la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 10 días calendario (...), argumentando





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

204

que: "(...) Siendo el 14/11/2022 en la ciudad de Abancay se suscitaron 07 incendios forestales en simultaneo, afectando a la ciudad, los bomberos no lograron apagar el fuego, logrando así llegar hasta las carreteras. Comunicando que ha sido gravemente afectada con la quemadura de su bosque de eucalipto en Condado - Quispata, lo cual afecto su bosque y parte del material preparado para entregar a la obra de Vilcabamba, por ello llegando casi a la fecha de vencimiento, pide ampliación de plazo por que tuvo que comprar un nuevo bosque para reemplazar los rollizos ya preparados que fueron consumidos por el fuego para terminar de entregar el material a la obra, aclarando que a la fecha se hizo la entrega de rollizos en un 60% del total de entrega";

Solicitud de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por el Área Usuaría, mediante el Informe N° 280-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR de fecha 20/12/2022 y el Informe N° 5187-2022 -GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 20/12/2022, emitiendo pronunciamiento favorable de ampliación de plazo por el periodo de 10 días a partir del 08 al 17 de diciembre del 2022;

Documentación que fue derivado, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo Exp. 14748 de fecha 20/12/2022 a la Dirección Regional de Administración para su atención, quien en fecha 21/12/2022 mediante proveído administrativo, dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 18699 de fecha 21/12/2022 al Abogado del Área de Logística para su atención;

Siendo que mediante el Informe N° 3151-2022-GRAP/07.-04 de fecha 22/12/2022, el Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió el Informe Técnico y opinión favorable sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo, y; posteriormente en fecha 23/12/2022 (**fuera del plazo de ley**) la Dirección Regional de Administración, remitió a la Gerencia General Regional el Informe N° 721-2022-GRAP/07.DR.ADM emitiendo informe técnico sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo y derivando la documentación para su atención. Por lo que, mediante proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 10963 de fecha 23/12/2022, se dispuso que la Oficina de Abastecimiento, formule el informe puesto que la ampliación de plazo ha quedado consentida, derivándose finalmente en fecha 23/12/2022 la documentación al Abogado de Abastecimiento para su atención;

Observándose de autos que, con relación a la **Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY**, presentado a la Entidad por el Contratista, en fecha 06/12/2022, registrado con SIGE N° 28413, al **NO haberse resuelto** sobre dicha solicitud y notificado la decisión a través del SEACE al Contratista, en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación, hasta el día 22/12/2022, **SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA** la solicitud del Contratista. Hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

7. En fecha 17/12/2022, la Contratista **Honorata Flora Espinoza Alata**, presento al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY**, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 28813, solicitando la tercera solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario (...), argumentando que: "i) El Gobierno Regional en fecha 11/12/2022, emitió comunicado mencionando que acatará el paro indefinido regional convocado por los frentes de defensa regional y poblaciones organizadas, fecha 11/12/2022. Declarándose en alerta amarilla el sector de salud Apurímac, suspendiéndose las labores educativas en todos los niveles hasta nuevo aviso, y suspendiéndose atenciones al público en las sedes institucionales - solo trabajo remoto. ii) Del mismo modo señala que, mientras la situación empeora el día 12/12/2022 a consecuencia de las protestas que se suscitaron en forma violenta quemando instituciones de la Comisaría de Huancabamba - Andahuaylas y habiendo identificado muertes de los protestantes; el Congreso de la República declaró según el Congreso de la República emitió el Decreto Supremo N° 139-2022-PCM, declarando en estado de emergencia provincias del Departamento de Apurímac. Así también refiere que, se han dado diversos decretos como el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM. iii) Refiere que, esta crisis política afecto durante todos estos días el bloqueo de vías con piedras y arboles, protestas pacíficas pasando a protestas violentas y delincuenciales, quemando instituciones, rompiendo instalaciones privadas y latigando a los transeúntes a protestar junto a ellos, saqueando centros comerciales y tiendas, maltratando a los conductores motociclistas y taxistas. Hechos que afecta los diversos sectores involucrados, problema social político, que esta fuera del alcance de su intervención, señalando que ni siquiera el ente regional podrá solucionarlo, sino el ente nacional a través de los Altos Representantes para que encuentren una solución pacífica y pronta. Hecho que refiere hacer de conocimiento a fin de evitar incurrir en penalidades y afectar la efectividad del proyecto, ya que al entregar el material en





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

obra, pone en riesgo la vida del personal que traslada el material y a la vez que el vehículo que traslada el material pueda sufrir algunos inconvenientes en las protestas de las vías bloqueadas, asimismo menciona que tiene conocimiento que el Gobierno Regional esta acatando el paro indefinido y el trabajo que realizan los funcionarios es remoto, no existiendo pronunciamiento del levantamiento del paro indefinido para continuar con la entrega del material. iv) Fundamentos por los cuales solicita ampliación de plazo de 10 días o mas, hasta que el paro indefinido por la crisis política nacional que atraviesa el país se levante y garantice la libre transitabilidad de los vehículos o exista pronunciamiento de la Entidad para levantar el paro indefinido o salvo mejor parecer";

Solicitud de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por el Área Usuaria, mediante el Informe N° 281-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR de fecha 20/12/2022 y el Informe N° 5201-2022 -GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 20/12/2022, emitiendo pronunciamiento favorable de ampliación de plazo por el periodo de 04 días a partir del 18 al 21 de diciembre del 2022;

Documentación que fue derivado, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo Exp. 14779 de fecha 21/12/2022 a la Dirección Regional de Administración para su atención, quién en fecha 21/12/2022 mediante proveído administrativo, dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 18708 de fecha 21/12/2022 al Abogado del Área de Logística para su atención;

Es así que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 25/04/2023, mediante el Informe N° 669-2023-GRAP/07.04, informo con relación a la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY, señalando que esta documentación y sus antecedentes administrativos fueron derivados a esta área, en fecha 21/12/2022. Advirtiéndose que, no señalaron ningún otro tramite realizado con relación a referida documentación;

Observándose de autos que, con relación a la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY, presentado a la Entidad por el Contratista, en fecha 17/12/2022, registrado con SIGE N° 28813, al **NO** haberse resuelto sobre dicha solicitud y notificado la decisión a través del SEACE al Contratista, en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación, hasta el día 04/01/2023, **SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA** la solicitud del Contratista. Hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

8. En fecha 16/01/2023, la Contratista **Honorata Flora Espinoza Alata**, presento al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 05-2022/HFEA-ABANCAY**, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 783, solicitando la cuarta solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario (...), argumentando que: "i) El Gobierno Regional en fecha 11/12/2022, emitió comunicado mencionando que acatará el paro indefinido regional convocado por los frentes de defensa regional y poblaciones organizadas, fecha 11/12/2022. Declarándose en alerta amarilla el sector de salud Apurímac, suspendiéndose las labores educativas en todos los niveles hasta nuevo aviso, y suspendiéndose atenciones al público en las sedes institucionales – solo trabajo remoto. ii) Del mismo modo señala que, mientras la situación empeora el día 12/12/2022 a consecuencia de las protestas que se suscitaron en forma violenta quemando instituciones de la Comisaria de Huancabamba – Andahuaylas y habiendo identificado muertes de los protestantes; el Congreso de la República declaró según el Congreso de la República emitió el Decreto Supremo N° 139-2022-PCM, declarando en estado de emergencia provincias del Departamento de Apurímac. Así también refiere que, se han dado diversos decretos como el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM. iii) Refiere que, esta crisis política afecta durante todos estos días el bloqueo de vías con piedras y arboles, protestas pacíficas pasando a protestas violentas y delincuenciales, quemando instituciones, rompiendo instalaciones privadas y latigando a los transeúntes a protestar junto a ellos, saqueando centros comerciales y tiendas, maltratando a los conductores motociclistas y taxistas. Hechos que afectan los diversos sectores involucrados, problema social político, que esta fuera del alcance de su intervención, señalando que ni siquiera el ente regional podrá solucionarlo, sino el ente nacional a través de los Altos Representantes para que encuentren una solución pacífica y pronta. Hecho que refiere hacer de conocimiento a fin de evitar incurrir en penalidades y afectar la efectividad del proyecto, ya que hasta la fecha indica que no se ha designado a los responsables de la GRI, SGO, Residente de Obra, Responsable de Almacén para entregar el material a obra, así también refiere que pone en riesgo la vida de su personal que traslada el material y a su vez del vehículo que puede sufrir algunos inconvenientes en las protestas de las vías bloqueadas. iv) Fundamentos por los cuales solicita ampliación de plazo de 10 días o mas, hasta que haya responsables en la GRI, SGO, Residente de Obra, Responsable de Almacén, y que el Paro Indefinido por la crisis política nacional que atraviesa el País se levante y garantice la libre transitabilidad de vehículos";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Solicitud de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por el Área Usuaría, mediante el Informe N° 23-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 21/02/2023 y el Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 28/02/2023, emitiendo pronunciamiento favorable de ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario a partir del reinicio de obra;

Documentación que fue derivado, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo Exp. 1460 de fecha 28/02/2023 a la Dirección Regional de Administración para su atención, quién en fecha 01/03/2023 mediante proveído administrativo, dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 1617 de fecha 03/03/2023 al Abogado del Área de Logística para su atención;

Es así que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 06/03/2023, mediante el Informe N° 320-2023-GRAP/07.04, informo con relación a la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY, señalando que teniendo en cuenta los informes favorables del Área Usuaría considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 30 días. Sin embargo señalo que, la documentación remitida a su área fue extemporánea, lo cual imposibilitaría que la entidad se pronuncie sobre la solicitud en el plazo previsto por el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE;

Observándose de autos que, con relación a la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY, presentado a la Entidad por el Contratista, en fecha 16/01/2023, registrado con SIGE N° 783, al NO haberse resuelto sobre dicha solicitud y notificado la decisión a través del SEACE al Contratista, en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación, hasta el día 30/01/2023, SE TIENE POR CONSENTIDA Y APROBADA la solicitud del Contratista. Hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

9. Posteriormente mediante el Informe N° 669-2023-GRAP/07.04 de fecha 25/04/2023, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remitió y adjunto los expedientes originales de las solicitudes de ampliaciones de plazo, presentados por la Contratista a la Entidad, mediante las cartas: Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28413 de fecha 06/12/2022, Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28813 de fecha 17/12/2022, y la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 783 de fecha 16/01/2023. Emitiendo informe técnico, informando que:

- El plazo de ejecución contractual establecido de la ORDEN DE COMPRA N° 4545-2022 es de 15 días calendario, computados desde el día siguiente de su notificación, dicha orden de compra, ha sido notificado en fecha 17/11/2022, por lo que la Contratista Honorata Flores Espinoza Alata debió de cumplir con entregar la totalidad de los bienes hasta el 02/12/2022 (...);
- La solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 01-2022/HFEA-ABANCAY con registro SIGE: 27618 de fecha 28/11/2022 ha sido aprobada parcialmente con la Resolución Gerencial General Regional N° 774-2021-GR-APIROMAC/GG de fecha 20/12/2022, con lo cual, el plazo contractual se extendió por 5 días calendario, vale decir hasta el 07/12/2022 (...);
- El plazo contractual se habría extendido en 10 días calendario más, debido a que la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY de Registro SIGE: 28413 de fecha 06/12/2022 de ampliación de plazo HABRÍA SIDO CONSENTIDA, por no haberse dado respuesta en el plazo legal; en consecuencia, el plazo contractual se habría ampliado hasta el 17/12/2022 (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



204

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- El plazo contractual se habría extendido en 10 días calendario más, debido a que la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY, Registro SIGE: 28813 de fecha 17/12/2022 HABRÍA SIDO CONSENTIDA, por no haberse dado respuesta en el plazo legal; consecuencia de ello, el plazo contractual se habría ampliado hasta el 27/12/2022 (...);
- De la misma forma, el plazo contractual se habría dado por aprobado por 10 días calendario más, debido a que la solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 05-2023/HFEA- ABANCAY, Registro SIGE: 783 de fecha 16/01/2023, HABRÍA SIDO CONSENTIDA, por no haber pronunciamiento en el plazo legal; en consecuencia, el plazo contractual se habría ampliado hasta el 06/01/2023 (...);
- Por lo que, concluye señalando que, de acuerdo a las Guías de Remisión Nos 164, 165 y 166 de fechas: 01, 03 y 06 de marzo del 2023, respectivamente, y el Cuaderno de Obra, la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata habría cumplido recién con entregar la totalidad de los rollizos de Eucalipto objeto de adquisición según la ORDEN DE COMPRA N° 4545-2022, pese a que las solicitudes de ampliación de plazo se habrían dado por aprobadas, por no haber pronunciamiento expreso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, correspondería la aplicación del monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, por el retraso en la ejecución de la prestación;

10. Por otro lado, el Área Usaria de la Contratación, a través del Informe N° 23-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 21/02/2023 emitió informe sobre la ampliación de plazo, opinando que procede se otorgue la ampliación de plazo solicitada por la Contratista por el periodo de 30 días calendario. Luego, mediante el Informe N° 049-2023-GRAP/GRI/13-SGO-RO-HJOC de fecha 24/03/2023 emitió informe sobre las solicitudes de ampliación de plazo, opinando que procede se otorgue la ampliación de plazo solicitada por la Contratista por el periodo de 96 días calendario, a partir del 08/12/2022 al 13/03/2023. **Observándose que**, mencionados informes técnicos emitidos han sido emitidos a su solo criterio, sin tener en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, específicamente lo regulado en los numerales 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Sobre el particular, corresponde se exhorte bajo responsabilidad funcional a la Sub Gerencia de Obras y al Personal a cargo de referido proyecto, mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones;

11. Finalmente, al margen de que las solicitudes de ampliación de plazo solicitado por la Contratista, tienen la condición de consentidas, es preciso indicar que, los Informes Técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Residencia de Obra, Supervisión de Obra y Sub Gerencia de Obras), en el que emiten sus opiniones de procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, **se observa que, no han realizado una correcta evaluación**, debido a que no han tenido en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado y lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias:

- i) La Contratista en sus peticiones de ampliaciones de plazo solicitadas, **no acreditado el inicio y fin del hecho generador del atraso**, lo cual imposibilita determinar si las solicitudes de ampliación de plazo, han sido presentadas dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- ii) No han tenido en cuenta el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, para resolver sobre dichas solicitudes y notificar a través del SEACE su decisión al Contratista, en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, pese a que referida norma, señala expresamente que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista;
- iii) Por estos fundamentos expuestos, **corresponde se le exhorte bajo responsabilidad**, a la Sub Gerencia de Obras, Residencia de Obra, Supervisión de Obra y Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y

Página 12 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Margesi de Bienes y su respectivo Personal, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, que realicen una correcta evaluación y emisión de sus informes, y; mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta las condiciones establecidas en las ordenes de compra, los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y lo dispuesto en el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023;

12. Bajo ese contexto, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022; las solicitudes de "Ampliación de Plazo" presentados al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista mediante las cartas: Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28413 de fecha 06/12/2022, Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28813 de fecha 17/12/2022, y la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 783 de fecha 16/01/2023; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **AL NO HABER EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC RESUELTO SOBRE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PETICIONADO POR LA CONTRATISTA y NOTIFICADO A TRAVÉS DEL SEACE SU DECISIÓN AL CONTRATISTA, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, COMPUTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN, SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA LAS REFERIDAS SOLICITUDES DE LA CONTRATISTA, por lo que; deviene se declare consentido y aprobado las solicitudes de ampliación de plazo presentados por la Contratista, POR EL TRANSCURSO o VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO A LA ENTIDAD para resolver y notificar - conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. SIN PERJUICIO DE ADOPTAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 09° DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDO la segunda solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 10 días calendario, que comprende del 08/12/2022 al 17/12/2022, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022, petitionado por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, mediante la Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28413 de fecha 06/12/2022, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en consecuencia, se tiene por aprobado referida solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, CONSENTIDO la tercera solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 10 días calendario, que comprende del 18/12/2022 al 27/12/2022, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022, petitionado por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata mediante la Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28813 de fecha 17/12/2022, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en consecuencia, se tiene por aprobado referida solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, CONSENTIDO la cuarta solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 10 días calendario, que comprende del 28/12/2022 al 06/01/2023 con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004545 de fecha 16/11/2022, peticionado por la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, mediante la Carta N° 05-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 783 de fecha 16/01/2023, **por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad**, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **en consecuencia, se tiene por aprobado** referida solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista Honorata Flora Espinoza Alata, **a su correo electrónico contractual:** transp.danitza@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras y a su Personal (Residente de Obra), a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a su Personal (Inspectores y/o Supervisores de Obra), y a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y a su Personal, **con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo**, que realicen una correcta evaluación y emisión de informes, y; mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta las condiciones establecidas en las órdenes de compra, lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y lo dispuesto en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, a efectos de dar el inicio al estudio de responsabilidades a que hubiera lugar, con relación a los consentimientos de las solicitudes de ampliación de plazo, peticionado por la Contratista mediante las cartas: Carta N° 02-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28413 de fecha 06/12/2022, Carta N° 03-2022/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 28813 de fecha 17/12/2022, y la Carta N° 05-2023/HFEA-ABANCAY registrado con SIGE N° 783 de fecha 16/01/2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Handwritten signature]

CPSC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/IGG
MQCH/DRAJ

Página 14 de 14

